

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 754 Agregar Rad. 76001400302420210005900
Cali, 21 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Planeación departamental, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por PLANEACION DEPARTAMENTAL.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f121fc2bf61c499d6bc7fcde9cf86ea478004e04cc62364062aff05be4ed1b8d**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito de transacción arrimado por los demandados. Cali, 21 de junio de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 755 Correr traslado transacción Rad. 76001400302420220033300
Cali, 21 de junio 2023

En virtud al informe secretarial, se correrá traslado a la parte demandante y demandados que no suscriben la solicitud, para que dentro del término de tres (3) días siguientes se pronuncien al respecto, de conformidad con el inciso 2 del art. 312 del CGP.

De otro lado, se observa que al abogado IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD, quien manifiesta actuar como apoderado de los demandados, no acredita tal calidad, para que se sirva proceder de conformidad, como lo dispone la Ley.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Correr traslado a la parte demandante y demandados que no suscriben la solicitud, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, de conformidad con el inciso 2 del art. 312 del CGP.

2. Requerir al abogado IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD, con C.C. No. 79.942.072 y T.P. No. 131.474 del CSJ., para que acredite su calidad para actuar en calidad de apoderado de los demandados.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0d506b1f44be04ca370987e55c58df9f518f1988c0f233fe17083a45f47073**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 499 de fecha 19 de ABRIL de 2023. Sírvase proveer.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 66 TERMINACION Cali, 21 de JUNIO de 2023
Rad:76001400302420220049300

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de JUNIO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617bdf7fe6c6d164b9462757f1c98407d2fde73bc96cd5c32e24bf7d838b0a6**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 753 Agregar Rad. 76001400302420220053700
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2af68fdae6f18efe6819292f26d41299f9f078dbce72d0c3bb44d4bdb4a98d**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago. Provea. Cali, 21 de junio de 2023.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 069 Termina Rad. 76001400302420220057400
Cali, 21 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, se procederá a dar por terminado la solicitud de aprehensión, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013, ordenando el levantamiento de las medidas y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S., y contra DAYAN LIZETH GUACHETA MARIN, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas, librando los oficios del caso y con entrega al demandado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que fueron aportados de forma virtual, a costa y con destino al demandado.
4. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0c966a3ea40c79de62bd5b4da0d81ce9a31624a38b7fc7f9af4cb4b7d170e**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 751 Agregar Rad. 76001400302420220059300
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta del Concejo Municipal De Soledad Atlántico, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Concejo Municipal De Soledad Atlántico.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df05549c2f90523b85171cfa668b78f0956c40d9f292da60edb088f8707162**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado DUVERO SAS, conforme a la ley 2213 del 13 junio de 2022. sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 752 EMPLAZAR Rad. 76001400302420220060500
Cali, 21 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al Demandado DUVERO SAS, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el la ley 2213 del 13 junio de 2022.

TERCERO: Agregar a los autos para que obre y conste los escritos allegados por las entidades bancarias, Banco W, Bbva, Banco Occidente, Banco Bogotá, Caja Social, Pichincha, Credifinanciera, Davivienda, Sudameris, Bancolombia, Colpatria, Bcsc.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.105 del 22 de JUNIO de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b17f27743e95746f5de5dd4e382ac694c70714124da29c484a5cec114df1ff**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el día 22 de junio del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 758 Fecha Rad No. 76001400302420220068600
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se hace necesario aplazar la audiencia prevista para el 22 de junio de 2022, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha abril 13 de 2023. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

1.-Señalar nuevamente el MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 09:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las siguientes etapas: Conciliación, Interrogatorio de las partes, Fijación del litigio, control de legalidad, Práctica de pruebas, Alegatos de conclusión, Procedimiento de fallo.

2.-Dar estricto cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha abril 13 de 2023 por medio del cual se fijó audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb6936bc68cc30bda5b0e7196acc73a2574423cc148c286395172e667ca5deb**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 750 Agregar Rad. 76001400302420220076900
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de COCACOLA, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por COCA COLA
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bd324e20bc9661ff26f3f463ccd01bcd8f02b76f8e1b3781257ee41d14818**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 505 de fecha 19 de ABRIL de 2023. Sírvase proveer.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 68 TERMINACION Cali, 21 de JUNIO de 2023
Rad:76001400302420220078000

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de JUNIO de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e942c524fa715cd671a5ba3cebf2beedd29d833d2fdaa922d712d4183cb903**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 7f56 Negar Retiro Rad. 76001400302420230006800
Cali, 21 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante pretende el retiro de la demanda, con fundamento en el art. 314 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el ejecutante solicita el retiro, de acuerdo al art. 314 del CGP, que reza: “**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**”, y demás tampoco devuelve el oficio de medidas cautelares, ni informa si el oficio de embargo fue tramitado ante las entidades financieras.

En consecuencia, habrá de negarse el retiro de la demanda por las consideraciones arribaba anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar el retiro de la demanda, por los motivos antes expuestos.
2. En firme el presente auto, procédase a la designación de curador ad-lítem.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed036254aabd98ec5635c9e1dce8ef0031542d8fcff7fcc9f2159f9995fcee**
Documento generado en 20/06/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 748 Agregar Rad. 76001400302420230016000
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta del transito, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste los escritos allegados por la secretaria de tránsito.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb32121bbc5652fb19ee2b3c01766d48929c8322812b219a5eef62520fb13f78**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 747 Agregar Rad. 76001400302420230019400
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de la entidad bancaria, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la entidad bancaria AV VILLAS y escrito de notificación art 291 allegado por la parte demandante.
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e615a9d5c29aafbe79a7f6d2be4161bd44a9e1006d687e77d73bc3ef40c93**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el expediente, con el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 70 Termina Rad No. 76001400302420230020500
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra expresamente facultado para solicitar la terminación del proceso y siendo la petición procedente, sin que sea necesario correr traslado al extremo demandado, por no haberse notificado de la existencia del mismo; de conformidad con los arts. 314 y 315 del C.G.P. el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el presente proceso verbal de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, propuesto por Daniel Alberto Orejuela Romero contra Fredy Humberto Castaño Zapata, en razón a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, según la cual el demandado entregó el inmueble objeto de este proceso

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art.316 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 105 de hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d83d3125cdf2c8266053f0db65e35f3cc873ac3fa9f8f7c00ac02baf20f74a**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado señor ABEL CORPUS FLÓREZ, fue notificado conforme a la ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2023.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 120 SEGUIR ADELANTE Cali, 21 de junio de 2023
Rad:76001400302420230020800

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada de Credivalores - Crediservicios S.A. presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de ABEL CORPUS FLÓREZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de \$5.566.350.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 30000042889 anexo a la demanda, Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No.5192 de abril 25 de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme la ley 2213 de junio de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio. No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Cernelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde. En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G.P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales

esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado conforme la ley 2213 de junio de 2022. no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$283.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Agregar los escritos allegados por las entidades bancarias, Itaú, Scotiabank, Davivienda.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab20e9024c02e6d7557c3ce6711ef7e76fd4d42c4a5f32ea71290383c951abb**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 749 Agregar Rad. 76001400302420230021300
Cali, 21 de junio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de las entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste los escritos allegados por las entidades bancarias Bancolombia, Bogotá, Banco República, Caja Social, Occidente, Sudameris, Davivienda, Pichincha, Itaú y escrito de la Gobernación del Valle

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f420e851bfced34199da6de97a4f2fe2c9200f5a7c284b57f17112e877a154e**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando corregir el mandamiento de pago frente al cobro de los intereses moratorios que son desde el 17 de septiembre de 2022 y no 2023. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 757 Aclarar Mandamiento Rad. 76001400302420230031500
Cali, 21 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el Mandamiento de Pago No. 690 del 31 de mayo de 2023, numeral 2.1., en cuanto a la fecha del cobro de los intereses moratorios, como sigue;

“Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 17 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.”

3. Los demás ítems quedan como se dispuso en citado mandamiento de pago.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef630ee8eebdfc7b9d1dab6fd2018de5f1072f0fb058df89b798d163cb74aa**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 123 Retiro Rad. 76001400302420230036200
Cali, 21 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva, de conformidad con el art. 92 del CGP.
2. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf9b4c9489e1174c112283255f0f04cdb4ff68bae636f7d41092e4bb43b2d29**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 124 Retiro Rad. 76001400302420230038500
Cali, 21 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la presente de Restitución, de conformidad con el art. 92 del CGP.
2. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 del 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cdecab2f37d11918014c2a38aa2db48e5e17b8eac3e1a5c16508b1d5c51a78**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>